

**INFORME SECRETARIAL. 2020-00205 00.-** Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

*Subsanada oportunamente la demanda y comoquiera que de los documentos aportados con la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JOSE LUIS ROSERO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la joven **MAIRA ALEJANDRA ROSERO APONTE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4'703.658)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extras por concepto de matrículas, inscripciones y derechos de matrícula, así como de mudas de ropa, dejadas de pagar individualmente consideradas conforme a lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

*Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extras por concepto de matrículas, inscripciones y derechos de matrícula, así como de mudas de ropa, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

*Negar el mandamiento de pago por los dineros cobrados en las pretensiones 14 a 17 del libelo inicial, toda vez que se refiere a conceptos que no hacen parte del título ejecutivo y por los cuales el ejecutado no se obligó expresa ni tácitamente.*

*Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.*

*De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias mensuales y extras, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.*

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)**

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del 24 FEB 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**Secretaria**